



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEÓN.

DECRETUM

URBIS ET ORBIS.

Per Apostolicas Litteras in forma Brevis die 28 Julii superiore anno editas Sanctissimus Dominus Noster LEO PAPA XIII, sententiam confirmans specialis Sacrorum Rituum Congregationis á se constitutae, cum aliquot Sanctorum atque etiam Beatorum Officia Kalendario universalis Ecclesiae, nec non kalendario particulari Urbis addisset: *quo in utroque Kalendario habeantur sedes liberae ad nova officia introducenda.* Rubricam generalem Breviarii Romani *Tit. X de Translatione Festorum* immutandam praecepit, demptis videlicet translationibus Festorum Duplicium minorum (exceptis illis Sanctorum Ecclesiae Doctorum), et Festorum Semiduplicium. Itaque specialis ipsa Congregatio diebus 23 Junii et 2 Julii vertentis anni iterum coadunata est ad perficiendam, juxta praefatam normam, textus Rubricarum correctionem. Nuta autem ejusdem Sanctissimi Domini Nostri, nonnulla insuper perpendere debuit immutatae Rubricae consecretaria, quae novam aliquam opportunam dispositionem prorsus requirere censebantur.

Compertum quippe est, coarctata translationum serie, super esse quidem, juxta novae editae legis finem, sedes quamplures omnino liberas ad nova officia in Kalendariis introducenda: interim tamen haud leviter inde augeri onus Officiorum Ferialium; quod imminuto hodie Cleri numero, auctisque aliis ejus oneribus, minime, convenire existimatur. Quemadmodum praetera nuper Sanctitas sua, ad evitandum ne Officia Sanctorum Benedicti Abbatis, Dominici et Francisci Confessorum, vi-

gore immutatae Rubricae, saepe ad simplicem ritum reduci aut penitus omitti debeant, illa, attendita etiam tantorum Fundatorum praestantia, ad ritum Duplicis majoris elevavit; ita pariter censetur providendum quoad Festa Commemorationis Sancti Pauli Apostoli, et Sanctorum Angelorum Custodum; perpensa peculiari utriusque Officii qualitate, nec non specialibus Rubricarum privilegiis, quibus ea hactenus gavisae sunt. Tandem animadvertere, hac oblata occasione, licuit, Commemorationem de Octava Sanctorum Apostolorum Petri et Pauli impediri. Festo Pretiosissimi Sanguinis Domini Nostri Jesu Christi ritus Duplicis secundae classis, ac Festo Visitationis Beatae Mariae Virginis ad eundem ritum recenter elevato. Quod aegre ferendum Romae jure merito putatur, quam beatissimi Apostolorum Principes supra omnes mundi civitates tantopere nobilitaverunt, constituto ibi catholicae unitatis centro, supremoque et indefectibili veritatis magisterio.

Sacra igitur specialis Congregatio, hisce omnibus maturo examine perpensis, de singulis, si Sanctissimo Domino Nostro placuerit, ita decrevit.

I. Detur Indultum Generale tam Capitulis et Ecclesiasticorum Communitatibus quibuscumque quam singulis de utroque Clero, persolvendi Officia Votiva per annum loco Officiorum Ferialium, praeterquam in Feriis, Quarta Cinerum, totius tempore Passionis, ac Sacri Adventus à dia 17 ad 24 Decembris inclusive: quod choralem quidem recitationem, de consensu Capituli seu Communitatibus ab Ordinario semel pro semper adprobando; quoad privatam vero recitationem, ad libitum singulorum de Clero.

Officia autem huiusmodi Votiva per annum, Missis Votivis in Missali Romano positae fere respondentia, haec pro singulis hebdomadae diebus adsignantur, nimirum: pro Feria II de Angelis, Feria III de Sanctis Apostolis (Romae vero de Ss. Petro et Paulo), Feria IV de S. Joseph Sponso Beatae Mariae Virginis Catholicae Ecclesiae Patrono, Feria V de Sanctissimo Eucharistiae Sacramento, Feria VI de Passione Domini Nostri Jesu Christi, Sabbato de Immaculata Beatae Mariae Virginis Conceptione. Officia ipsa Sacrorum Rituum Congregatione adprobanda erunt atque edenda. Firmis remanentibus aliis Votivorum Officiorum Indultis quibuscumque jam concessis.

II. Festa Commemorationis S. Pauli Apostoli die 30 Junii, et Ss. Angelorum Custodum die 2 Octobris, à ritu Duplicis minoris ad ritum Duplicis majoris eleventur pro universa Ecclesia.

III. De festo Ss. Apostolorum Petri et Pauli, die 29 Junii, Romae agatur Commemoratio singulis Octavae diebus, quoque festo occurrente.

Facta autem de praemissis per infrascriptum Secretarium Sanctissimo Domino Nostro LEONI PAPAE XIII fideli relatione. Sanctitas Sua hoc Sacrae ipsius Congregationis Decretum, indulgendo singula in eo contenta, in omnibus adprobavit et confirmavit, atque evulgari jussit. Die 5 ejusdem mensis Julii et anni 1883—*D. Cardinalis Bartolinus*, S. R. C. Praefectus. —*Laurentius Salvati*, S. R. C. Secretarius.

En virtud del anterior Decreto, pueden, tanto los Cabildos y Comunidades de Eclesiásticos, como todos y cada uno de los individuos del Clero secular y regular usar desde el presente año el indulto ó privilegio que Su Santidad les concede de poder sustituir el rezo de feria por uno de los oficios votivos que en el preinserto Decreto se señalan, teniendo presente para su mejor comprensión:

1.º Que se exceptúan por el mismo, la feria cuarta de Ceniza, toda la semana de Pasión y desde el 17 al 24 de Diciembre, ambos inclusive, en cuyas respectivas épocas siempre que la Epacta marque oficio de feria se ha de rezar irremisiblemente del oficio ferial ocurrente, no teniendo lugar por lo tanto el indulto ó privilegio de poder sustituir el rezo de feria por el votivo.

2.º Que en España, según privilegio de Clemente IX se puede rezar los lunes el oficio votivo del Apóstol Santiago según consta de nuestros Breviarios, siempre que, en dicho día no haya oficio festival de 9 lecciones, dejando en vigor el precedente Decreto, éste privilegio, así como cualquiera otro indulto de oficio votivo que tengan las Iglesias ó particulares, guardando en la sustitución las mismas reglas ó excepciones que para los demás oficios votivos.

3.º Que el clero así secular como regular que por ningún título canónico tengan obligación de asistir al coro, pueden por sí solos y sin necesidad de acudir al Ordinario usar del indulto haciendo *ad libitum singulorum* la sustitución del oficio ó rezo de feria por el votivo respectivo ó sea, el oficio ferial del lunes ó feria 2 por el votivo de Angeles ó del Apóstol Santiago: el de la feria 3 podrán sustituirlo por el votivo de Apóstoles: el de la feria 4 por el votivo de S. José, Esposo de María Santísima: el de la feria 5 por el de Sacramento: el de la feria 6 por el de la Pasión de N. S. J. C; y el del Sábado por el votivo de la Inmaculada Concepción de María.

4.º Que con respecto á la Misa hay que observar lo prescrito por las Rúbricas generales y constantes de que, en cuanto se pueda, el oficio y la Misa deben conformarse; por lo que, siempre que se haga la sustitución del oficio ferial por el votivo, se ha de hacer también la sustitución de la Misa, si bien

teniendo estos oficios el carácter de *semidobles* y siendo el rito de la feria *simple* pueden los Sacerdotes decir otra Misa votiva segun está permitido en estos dias por la Rúbrica.

De las Misas y Oficios se ha hecho una edición por la S. C. de Ritos y de la que deben proveerse los que quieran hacer uso de estos rezos.



LIMOSNA para el más augusto de los pobres de Cristo, Nuestro amantísimo Padre León XIII.

	Rs.	Cs.		
<i>Suma anterior.</i>	8.056	68	El Párroco y feligreses de Ledantes..	24 50
El Párroco y feligreses de Portilla de la Reina. . .	40		El Párroco y feligreses de la Vega.	56
El Párroco de Argüebanes. .	160		El Párroco y feligreses de S. Sebastián.	60
El id. y fels. de Turieno. . .	58		El Párroco de Tama.	10
El id. de Armaño y Teniente Arcipreste.	40		Los vecinos de Cobeña. . . .	10
El id. y fels. de Mogrovejo. .	31		El Ecónomo de Potes.	20
El id. é id. de Valmeo.	50		Los Párrocos y feligreses de Bolaños.	74
El id. é id. de Dobres.	50		El Párroco de Villalán. . . .	20
El id. é id. de Baró.	80			
El id. é id. de Pembes.	68	40	Total.	9.192 6
El id. é id. de Cahecho.	20			
El id. é id. de Luriezo.	24			
El id. é id. de Lebeña.	37			
El id. é id. de Lomeña.	45		De cuya cantidad hay que descontar 20 rs. y 30 céntimos por gastos de giro y correo, quedando reducida á. .	9.171 76
El Vicario de Lon y Brez. . .	10			
El Párroco y fels. de Bores. .	54	98		
El id. y dos fels. de Dovarganes.	11			



San Martín de Cueva 21 de Diciembre de 1883.

SR. GOBERNADOR ECLESIASTICO DE LEÓN.

Muy ilustre Señor: El Gran Papa León XIII, con su palabra que basta á la tierra, ha dicho poco ha, que el remedio para curar los males presentes, se halla en la restauración de las instituciones Franciscanas, principalmente en la propagación de la Venerable Orden Tercera de N. S. P. S. Francisco.

El mundo se ha admirado, al ver que un pobre, el padre de los Pobres, el Patriarca San Francisco era propuesto por el

Vicario de Jesucristo á todos los cristianos como jefe y guía en el camino de la Santidad. Por esto, ilustre Señor, el día 18 del actual fué gran día para cuantos aman á la Orden Tercera de nuestro seráfico Padre y para estos buenos católicos. Una nueva Congregación ha venido á reforzar á la ya pequeña legión de hermanos que en este pueblo hace tiempo militan. El R. P. José Capuchino llegó á este el día 15, y por medio de un tríduo que dió á la divina Pastora ha conseguido levantar el espíritu de la Tercera Orden, y reorganizar la congregación aquí establecida, aumentándola con más de ciento veinte nuevos miembros, y dejando muy bien preparado el terreno para nuevos alistamientos, á juzgar por el entusiasmo que escitó en los fieles, ya el acto de la investidura de los nuevos novicios, ya la comunión edificante que tuvo lugar en la Misa mayor, celebrada por dicho Padre, el cual en sentidas palabras pronunciadas con el mayor fervor, hizo que todos cuantos se acercaron á la sagrada mesa, derramasen abundantes lágrimas. Mas de doscientas veinte fueron las comuniones, sin contar las de los días anteriores, número considerable, si se tiene en cuenta lo corto de este vecindario y de los pueblos inmediatos.

Aquí ilustre Señor, no puedo ménos de dar las gracias á los Rdos. Curas D. José Valdevieso, Párroco de San Nicolás y D. Manuel Gago de Villambrán, quienes sin temer lo crudo y destemplado del tiempo asistieron días enteros al confesonario para oír á los muchos fieles que se acercaban á purificar sus almas en el tribunal de la Penitencia.

El mismo día 18 salió el R. P. en medio de las lágrimas de estos sencillos habitantes y nuevos hijos de San Francisco, para Villada á reorganizar también la Venerable Orden Tercera de penitencia.

Con este motivo tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. tan fausto acontecimiento, y estimo la dicha y me hago un título de verdadera gloria en llamarme hijo de San Francisco.

De V. S. con toda consideración humilde súbdito S. S. y Capellán.—Francisco Arienza, Párroco.

Hacemos nuestro el siguiente artículo de *La Crónica de León* y felicitamos también al digno Sr. Alcalde de esta capital por el Bando á que se refiere nuestro apreciable colega, abrigando la esperanza de que el excelente ejemplo del Sr. Alonso Ibáñez ha de tener imitadores en los Alcaldes de esta provincia. Dice así:

UN BANDO DE BUEN GOBIERNO.

«Lo es, en efecto, el que el Sr. Alcalde ha dado recientemente contra las blasfemias y los que, por cualquier modo ofenden la moral pública.

Tiempo hace que nosotros veníamos pidiendo semejante medida, que en otras muchas capitales ha producido y está produciendo excelentes resultados, sin que por desgracia, fuesen atendidas nuestras quejas, que eran el eco de las que todas las personas sensatas dejaban oír, viendo y escuchando los escándalos que á todas horas ofrecíanse en nuestras calles.

Pero, por fortuna, el Sr. Alonso Ibáñez, rompiendo la fría indiferencia con que las autoridades venían mirando los desmanes á que nos referimos, acaba de levantar su voz condenándoles como merecen, con aplauso de cuantos estiman en algo el decoro público y las buenas costumbres.

Y en verdad, que hacía falta el buen acuerdo del señor Alcalde. La blasfemia, horrendo pecado, que no admite disculpa alguna, se había hecho frecuente en nuestro pueblo, y hombres y muchachos sin pudor escandalizaban á todas horas, como si hubiésemos de retroceder á los bárbaros tiempos del paganismo.

El santo nombre de Dios por todas partes blasfemado, exigía ya una reparación pública, como pública se había hecho la ofensa al que Es principio y fundamento de toda virtud y de toda sociedad; así como la licencia desparramándose en cantares é inscripciones con daño del pudor y de la moral, pedía á voz en grito un dique que contuviese sus demasías.

No es, por tanto, extraño que el bando de que nos ocupamos haya sido recibido con júbilo por todo León, quién como nosotros se felicita y felicita por él al Sr. Alcalde.

De la entereza de carácter de este esperamos que sus disposiciones oportunísimas no serán letra muerta, y que sabrá hacer cumplir las penas señaladas á los contraventores, si lo que no es de esperar, llegara á haberlos por desgracia.

En capitales mucho más populosas que la nuestra, la ener-

gía de las autoridades ha logrado desterrar el escandaloso é impío vicio de la blasfemia, á fuerza de multas; testigo, entre otras Santander. ¿Y no habrá de lograrse en nuestro pueblo?

El Sr. Alonso que ha dado el primer paso no debe cejar en el buen camino: que sobre hacer una buena obra que la cultura y la moral pública le agradecerán, tiene á su lado en este punto á todo el vecindario, sin distinción de clases ni personas.

Hé aquí el bando:

La frecuencia con que por las calles, plazas y paseos se oyen blasfemias proferidas por personas de todas edades y condiciones, y los repetidos actos de inmoralidad que se cometen faltando á las buenas costumbres y al respeto mútuo que todos los ciudadanos se deben, han obligado á esta Alcaldía á adoptar las siguientes disposiciones:

1.º Serán castigados los que cometan actos de inmoralidad con la multa de cinco á quince pesetas; y los blasfemos con la de quince á veinticinco pesetas, como contraventores de los artículos 3 y 4 de las ordenanzas municipales. En caso de insolvencia se sufrirá un día de arresto por cada cinco pesetas de multa.

2.º Si las faltas expresadas fueran cometidas por niños ó personas menores de diez y ocho años, serán responsables sus padres, curadores ó encargados.

3.º Los agentes de mi autoridad cuidarán de conducir á mi presencia para imponer el merecido castigo á toda persona, de cualquier clase, edad ó condición que sea, que profiera blasfemias, cometa actos de inmoralidad ó escriba en las puertas y paredes de las casas palabras indecorosas ó mal sonantes.

4.º Quedan encargados del cumplimiento de este bando los porteros, serenos y demás dependientes de esta Alcaldía que tengan á su cuidado la vigilancia durante el día ó la noche.

León 16 de Enero de 1884.—El Alcalde, Venancio Alonso Ibáñez.»

El mismo Sr. Alcalde ha dictado eficaces disposiciones para evitar toda clase de juegos y de diversiones tumultuosas.

Nos asociamos al siguiente suelto del mismo colega *La Crónica* de esta capital.

«Uno de los últimos nombramientos firmados por el señor Marqués de Sardoal, de que los diarios madrileños han dado cuenta estos días, es el de nuestro querido amigo D. Francisco Sánchez de Castro, para la Cátedra de Literatura española y nociones de literatura jurídica de la Universidad Central.

Dicho nombramiento que fué hecho en virtud de concurso y á propuesta del Consejo de Instrucción pública, deja vacante la cátedra de Literatura que en la Universidad de Salamanca ocupaba nuestro amigo, á quien enviamos nuestra cordial enhorabuena.»

HIGIENE DOMÉSTICA

por el Dr. D. Lesmes Sánchez de Castro, Médico del Hospital de San Antonio
Abad I. de la Sociedad española de Higiene.

2.^a EDICIÓN CORREGIDA Y AUMENTADA.

Agotada en pocos meses la primera edición de esta interesante obra, adoptada para la enseñanza en muchos principales colegios y escuelas, y de grande utilidad á las familias, se ha puesto á la venta una segunda, corregida y aumentada, al mismo precio de UNA PESETA ejemplar.—25 por 100 de rebaja si el pedido excede de 50 ejemplares.